



**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Siquima, 9 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 30 de abril de 2024, se recibió por tercera vez en el correo electrónico institucional del Juzgado, demanda de amparo a servidumbre de tránsito, remitida por el Doctor Luis Alfonso Duque Herrera, en representación de la señora Sara María Cristancho de Cristancho. **Sírvase Proveer.**

Diana Yazmín Cuervo Guzmán  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 9 de mayo de 2024.

Referencia: SERVIDUMBRE No. 253284089001 2024-00024  
Demandante: SARA MARIA CRISTANCHO DE CRISTANCHO.  
Demandada: GISELL RODRIGUEZ GAMBOA.

Ingresa al Despacho el presente proceso de servidumbre, promovido por Sara María Cristancho de Cristancho, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora Gisell Rodríguez Gamboa, sin embargo, se advierte que se presenta una causal de impedimento para conocer del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso.

El artículo 140 de la mencionada codificación, establece:

**“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.** Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal a sumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuces, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuces”.

A su turno, el numeral segundo del artículo 141 ídem, indica:

**“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:

...

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.



...”

En el caso bajo estudio, se tiene que entre las partes, en este caso la demandante, señora Sara María Cristancho de Cristancho, y la demandada, señora Gisell Rodríguez Gamboa, en este Juzgado se han tramitado tres acciones de tutela, a saber: i) Radicado 2532840890012022-00032; ii) Radicado 2532840890012022-00096; y, iii) Radicado 2532840890012023-00012, acciones constitucionales cuyo objeto puntual ha sido la discusión sobre una servidumbre de tránsito, que al parecer, pesa sobre el predio de la aquí demandada, y en favor de la actora.

Tal como lo prevé la causal segunda, se trata de actuaciones judiciales anteriores, en las que, en sede constitucional se ha debatido precisamente la existencia y procedencia del derecho a la servidumbre que hoy se trae ante la vía civil ordinaria. Es de resaltar, que han sido varias acciones de tutela (3) sobre la misma temática que ahora debe ser objeto de decisión, y sobre la que el Juzgado ha emitido ya, tres sentencias, haciendo referencia a los presupuestos que ahora deben ser estudiados en esta sede procesal.

Resulta claro entonces, que el objeto de debate en que se centra este nuevo proceso, ya ha sido conocido por el Despacho, y en tal virtud, se impone la declaratoria de impedimento con el fin de salvaguardar la imparcialidad de la que debe gozar el juzgador, cuando se presenten situaciones como las que amerita este pronunciamiento.

Actuar de otro modo, puede poner en tela de juicio la imparcialidad y objetividad de la que debe gozar en todo momento la administración de justicia, que bien se sirve de las figuras contempladas en las normas en cita, para poder desarrollar su deber constitucional, sin que haya lugar a tachas de ninguna naturaleza.

Debe advertirse que, en proveídos de 13 de febrero de 2023 y 29 de enero de 2024, se adoptó la decisión de impedimento por las mismas razones que se decide el día de hoy, es decir que con esta ya se ha presentado la demanda tres veces.

En este orden de ideas, esta funcionaria se declara impedida para conocer del presente proceso de servidumbre por las razones expuestas, disponiendo el envío inmediato al señor Juez Promiscuo Municipal de Albán (Cundinamarca), conforme a las reglas de reparto de este circuito judicial, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 140 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

## DISPONE

**PRIMERO:** Declarar el impedimento para conocer y tramitar este asunto, por presentarse la causal prevista en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar remitir este expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Albán (Cundinamarca), para lo de su cargo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
GUAYABAL DE SIQUIMA  
Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689  
Correo Institucional:  
[jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Para efectos estadísticos por secretaría descárguese el proceso de la actividad del juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Teresa Vergara Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

**Diana Yazmin Cuervo Guzman  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6977659174172dac481eec4bdee77835a290fa48a67999df6140f7af688dfda1**

Documento generado en 09/05/2024 03:59:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

